



**LEY MUNICIPAL N° 220  
LEY DE 11 DE JUNIO DE 2018  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO**

**Gerardo Paniagua Vidal  
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO**

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:  
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL: DE GESTION EN LA REDUCCION DE CONTAMINACION  
ATMOSFERICA.**

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley, tiene por objeto establecer mecanismos dirigidos a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y gases contaminantes contemplados en el reglamento ambiental, fomentando a la implementación de tecnologías más limpias y sostenibles, además de la preservación del aire limpio y reducción del ruido a través de la prevención de la contaminación atmosférica en el Municipio de El Torno.

**Artículo 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural, jurídica o colectiva, Entidades públicas y privadas y todas las unidades técnicas administrativas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y se aplica en todo el ámbito de su jurisdicción territorial.

**Artículo 3. (FINES).**- Son fines de la presente Ley:

- 1) Normar, controlar, prevenir y reducir la contaminación atmosférica generada por la emisión de contaminantes como son los gases, polvo, humo, olores y ruidos provenientes de fuentes fijas y móviles por encima de los niveles permisibles.
- 2) Mejorar la calidad del aire y el ecosistema del Municipio en beneficio de sus habitantes.
- 3) Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el Municipio.
- 4) Establecer y garantizar los límites permisibles según la reglamentación en materia de contaminación atmosférica y normativa aplicable.

**Artículo 4. (DEFINICIONES).** - Para efectos de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Atmósfera:** Capa gaseosa que rodea la tierra.
- b) **AOP:** Actividad Obra o Proyecto
- c) **Calidad del Aire:** Presencia de contaminantes que permitan caracterizar el aire de una región con respecto a concentraciones de referencia fijadas con el propósito de preservar la salud y bienestar de las personas.
- d) **Contaminación Atmosférica:** Se entiende por contaminación atmosférica la introducción directa o indirecta mediante la actividad humana de sustancias o energías en la atmósfera, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o calidad del ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del ambiente.
- e) **Contaminante Atmosférico:** Materia o energía en cualquiera de sus formas y/o estados físicos, que al interrelacionarse en o con la naturaleza, altera o modifica la composición o estado natural de esta.
- f) **Emisión de ruido:** Es la presión sonora que generada en cualquiera de las condiciones de área, trasciende al medio ambiente o al espacio público.

**Ley Municipal G.A.M.E.T N° 220**



- g) **Emisión:** Es la descarga o acción de incorporar una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.
- h) **Inmisión:** Es la concentración que alcanza un contaminante emitido por uno o varios focos emisores (expresado en peso en una unidad de volumen), que se encuentra en el ambiente exterior, al nivel del suelo y al que están expuestas las personas.
- i) **Límites Permisibles de Emisión:** Son aquellos valores de cantidad de contaminantes por unidad de tiempo, concentración o intensidad, de carácter temporario o permanente, establecidos por la Unidad Ambiental Municipal como máximos permisibles de emisión con relación al estándar de calidad atmosférica, establecidos en los reglamentos específicos.
- j) **Fuente de Contaminación Fija:** Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.
- k) **Fuente de Contaminación Móvil:** Es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.
- l) **Monitores de Contaminación Atmosférico:** Evaluación sistemática cuantitativa y cualitativa de contaminantes atmosféricos.
- m) **Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión:** Es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio del Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.
- n) **Norma de Emisión:** Es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes, establecido por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de calidad del aire.
- o) **Norma de Ruido Ambiental:** Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.
- p) **Ruido Ambiental:** Es el ruido envolvente asociado con un ambiente determinado, en un momento específico, compuesto habitualmente del sonido de varias fuentes en distintas direcciones, próximas y lejanas.

**Artículo 5.- (PRINCIPIOS RECTORES).**- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, asume y promueve como principios rectores de la contribución a la protección del medio ambiente y a la salud de la población del Municipio de El Torno:

- a) **Solidaridad:** que se fundamenta en el reconocimiento del medio ambiente como un bien conjunto e indivisible de todos los habitantes de nuestro Municipio, debiendo prevalecer el interés colectivo sobre los intereses individuales, reconociendo que todos formamos parte de un único y mismo sistema ambiental compartiendo sus potencialidades y limitaciones.
- b) **Igualdad:** que se fundamenta en que toda la comunidad tiene igualdad de derechos y obligaciones en el uso y el manejo del medio ambiente, para preservar, proteger y potenciar el mismo; tiene el derecho de usar y disfrutar la calidad de vida que le ofrece el medio ambiente protegido.
- c) **Sustentabilidad:** que se fundamenta en la obligación compartida y conjunta entre gobierno local y la población en general de conservar, proteger y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad, manteniendo el equilibrio del medio ambiente y sin comprometer las necesidades de las generaciones venideras.

**Artículo 6. (POLITICAS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, promueve como políticas de contribución a la protección del medio ambiente las siguientes:

- 1) Impulsa el desarrollo local sustentable, articulando medidas ambientales locales con amplia participación Social.



- 2) Aplica estrategias participativas, tendientes a la reducción de la contaminación y recuperación de la calidad del aire, evitando, previniendo y controlando impactos negativos para el desarrollo de la calidad de vida de la comunidad.
- 3) Define y administra el uso y aprovechamiento del territorio, protegiendo los ecosistemas del Municipio.
- 4) Coadyuva a mejorar la calidad del aire, su control y recuperación con acciones integrales para su aprovechamiento y manejo.
- 5) Promueve el desarrollo sustentable del área rural, con la participación de sus comunidades en el aprovechamiento óptimo de sus recursos naturales.
- 6) Implementa programas de educación ambiental y ciudadana, articulando criterios ambientales con la gestión de riesgos para tener un Municipio viable y Sustentable desde el punto de vista físico estructural.
- 7) Profundiza mecanismos de participación de todos los actores sectoriales, funcionales y territoriales para la protección del entorno ambiental.

#### CAPITULO II

### OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO Y DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

**Artículo 7.- (OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO).-** A efectos de proteger la atmosfera y la calidad del aire de la contaminación por la emisión de gases, humo, polvo, olores y ruidos, el Órgano Ejecutivo a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente deberá:

- a) Elaborar Proyectos de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica con la participación y coordinación de las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
- b) Regular a toda actividad, obra o proyecto al cumplimiento de la normativa ambiental atmosférica vigente, respecto a contaminación acústica y de aire, generados por fuentes fijas o móviles.
- c) Realizar monitoreo permanente y vigilancia epidemiológica, de la calidad de aire, en coordinación con las instancias del Órgano Ejecutivo Municipal, de manera permanente, continuo y sistemático de contaminantes atmosféricos.
- d) Iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores y de reparación e indemnización de los daños causados y el cobro correspondiente ante las contravenciones de la ley.
- e) Generar informes anuales sobre la calidad del aire generadas por fuentes fijas y móviles del municipio de El Torno.
- f) Realizar controles técnicos aleatorios sobre las fuentes de contaminación atmosférica móviles y fijas.
- g) Implementar estrategias de comunicación a efectos de desarrollar campañas de difusión, referentes a la importancia del cuidado del medio ambiente respecto a la contaminación del aire y la contaminación acústica.
- h) Declarar Alerta, Emergencia y Desastre, en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, cuando los valores de concentración de los contaminantes atmosféricos, superen los niveles permisibles, establecidos en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus respectivos Reglamentos.
- i) Ejecutar planes de acción inmediata ante la declaración de Alerta, Emergencia y Desastre.
- j) Recurrir ante el Gobierno Departamental, Nacional y Organizaciones Internacionales, para la cooperación ante las declaraciones de Emergencias y Desastres.

**Artículo 8.- (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS).-** Es obligación de toda persona natural y jurídica que reside en el municipio de El Torno:

- a) Respetar la convivencia y tranquilidad de los vecinos y evitar la emisión de gases, polvo, humo y ruido, que alteren la normal convivencia.



- b) Respetar y cumplir con la normativa sobre la emisión de gases, polvo, humo, ruido y sus efectos generados dentro de los parámetros permisibles.
- c) Respetar y proteger el medio ambiente, así como sensibilizar sobre su cuidado.
- d) Contribuir a la mitigación de la contaminación atmosférica en el municipio y efectos del calentamiento global.
- e) Cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de constituirse en parte, podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Municipio, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley.

### CAPITULO III

#### DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE

##### **Artículo 9.- (NORMA DE CALIDAD DEL AIRE O NIVEL DE INMISIÓN Y NORMA DE EMISIÓN O DESCARGA DE CONTAMINANTES AL AIRE).-**

- 1) La medición y evaluación de la calidad del aire y el nivel local de inmisión estará sujeta a normativa del nivel central del Estado.
- 2) Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley N° 1333 y reglamentación ambiental aplicable.
- 3) Los límites de emisión de contaminantes atmosféricos para fuentes fijas y móviles libradas al tránsito, no pueden superar los fijados por la normativa nacional.
- 4) Los Límites permisibles de olores serán establecidos por reglamento conforme lo establecido técnicamente en la Normativa Nacional.

**Artículo 10.- (EMISIÓN DE GASES VEHICULARES).-** Se establece que las fuentes móviles libradas al tránsito deben estar sujetas a verificación de emisión de gases contaminantes, a través de planes o proyectos a definir por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

### CAPITULO IV

#### DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

**Artículo 11.- (NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO Y NORMA DE RUIDO AMBIENTAL).-** El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirá por los límites permisibles señalados por la Ley N° 1333 y estándares máximos permisibles de emisión de ruido, fijados por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**Artículo 12.- (ZONIFICACIÓN DEL MUNICIPIO EN FUNCIÓN DEL MAPA DE RUIDOS)** Para la fijación de las normas de ruido ambiental la Instancia Ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá elaborar la zonificación del municipio en función del mapa de ruidos, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial. Este mapa, deberá normarse a través de reglamentación específica priorizándose los centros de salud, centros educativos y otros que se consideren necesarios.

### CAPÍTULO V

#### PROMOCIÓN Y FOMENTO

**Artículo 13.- (MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y FOMENTO).-** Son medidas de promoción y fomento las siguientes a realizarse por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

- 1) El Órgano Ejecutivo Municipal incentivará y promoverá el uso de tecnologías y combustibles con menos contaminantes; además de garantizar la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa ambiental vigente.
- 2) El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de sus instancias correspondientes, fomentará planes, programas, proyectos para la sensibilización ciudadana en beneficio y mejoramiento de la calidad del aire.



- 3) Los programas de incentivos se establecerán en función de la viabilidad técnica, económica y científica de los mismos que estarán enmarcados en sus respectivas reglamentaciones.
- 4) El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, fomentará la suscripción de acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, que permitan el cumplimiento de los objetivos relacionados a la protección del Medio Ambiente y la calidad atmosférica.

## CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 14.- (INFRACCIONES POR CONTAMINACIÓN DEL AIRE).**- Constituyen infracciones las siguientes conductas:

- a) Emisión de gases, polvo, humo y olores de fuente móvil o fija por encima de los niveles permisibles, generada por toda persona natural o jurídica, sea actividad, obra o proyecto.
- b) Circulación de vehículos motorizados que emanen humo visible y/o gases que estén por encima de los límites permisibles.
- c) La combustión de cualquier material orgánico en exceso en áreas circundantes a centros educativos, hospitalarias iglesias y otros.
- d) Uso de petardos y juegos pirotécnicos en forma indiscriminada en eventos deportivos y sociales.
- e) Los establecidos en el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 15.- (INFRACCIONES POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA).**- Constituyen infracciones las siguientes conductas:

- a) Emisión de ruido de fuente móvil o fija por encima de los niveles permisibles, generada por toda persona natural o jurídica, sea actividad, obra o proyecto.
- b) Circulación de vehículos a motor que produzcan ruidos por encima de los niveles permisibles por la norma.
- c) El uso indiscriminado de bocinas, por vehículos motorizados públicos y privados, quedando su uso restringido a casos de fuerza mayor o para evitar accidentes.
- d) El uso de bocinas en áreas circundantes a centros educativos, hospitalarias iglesias y otros.
- e) Uso de petardos y juegos pirotécnicos en eventos deportivos, sociales y los establecidos en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIONES).**- Queda prohibido el uso de sirenas, bocinas de aire, escapes libres, "roncadores" y otros por vehículos motorizados.

**Artículo 17.- (SANCIONES).**- Las personas que incurran en las prohibiciones previstas en los artículos precedentes serán sancionadas pecuniariamente, previo procedimiento administrativo dispuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, según las multas previstas por el procedimiento sancionador y cuando corresponda iniciar las acciones legales por la vía ordinaria en contra del infractor, además de las siguientes sanciones establecidas de la siguiente manera:

- 1) El pago de las sanciones por parte de los infractores, es independiente y no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel nacional, departamental o municipal.
- 2) Las sanciones y las infracciones establecidas en la presente ley, serán descritas y reguladas en el reglamento municipal correspondiente

**Artículo 18. (REINCIDENCIA).**- Serán sancionados con el doble de la primera sanción impuesta, quienes incurrieran en contravención a la presente Ley y su Reglamento por segunda vez en una misma infracción administrativa, dentro de los seis (6) meses siguientes de sancionada la primera.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley elaborará la reglamentación técnica correspondiente.

**SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, del Código de Transito, la Ley N° 165 General de Transporte, Ley N° 1333 sus respectivos reglamentos y la Ley Municipal N° 176 de Transporte y Transito Urbano y de demás disposiciones conexas vigentes, coordinará con la Policía Nacional Boliviana la entrega de rosetas por concepto de inspección técnica vehicular a objeto de controlar los vehículos motorizados que hayan sufrido modificaciones a los escapes (libres, roncadores), así como cualquier otra acción que sea necesaria a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ley y su reglamento municipal.

**TERCERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, presupuestará los recursos económicos y humanos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en coordinación con las demás Direcciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

**ÚNICA.-** Se abrogan y se derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

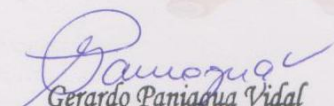
### Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley,

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Fdo. Aydee Santos de Sossa  
**PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani  
**SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**

**Por tanto** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los días Once del mes de Junio del año dos mil dieciocho.



**Gerardo Paniagua Vidal**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. EL TORNO